



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. 031
Proceso : Ejecutivo
Demandante : Bancolombia S.A.
Demandando : Fabio Perea
Radicación : 76-400-40-89-001-2020-00343-00

La Unión Valle, Quince (15) de enero del año dos mil veintiuno (2021).

Toda vez que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 CGP, se procederá de conformidad con el art. 430 *ibidem*:

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento de pago contra el señor Fabio Perea C.C. No. 2.582.503 y a favor de Bancolombia S.A. NIT. No. 890903938-8, por las siguientes sumas de dinero:

- **Pagaré No. 7330087561**

1. La suma de \$52'034.540,49 por concepto de capital representado en el título valor aportado.

Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados a partir del día 27 de agosto de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, de conformidad con la tasa máxima legal permitida.

- **Pagaré No. 7330087352**

2. La suma de \$63'495.429,87 por concepto de capital representado en el título valor aportado.

Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados a partir del día 8 de julio de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, de conformidad con la tasa máxima legal permitida.

Segundo: Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso.

Tercero: Advertir a la parte ejecutada que a partir de la notificación cuenta con 3 días para interponer recurso de reposición contra esta providencia, 5 días para pagar y 10 días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Cuarto: A la presente demanda ejecutiva imprímasele el trámite dispuesto en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso

Quinto: Reconocer personería amplia y suficiente para actuar en el presente asunto al abogado Heryn Burbano Sabogal C.C. No. 16.830.259, T.P. No. 251.072 CSJ, conforme a las facultades conferida para ello.



Sexto: Téngase como dependientes a la abogada Alexandra Marlingen Sossa Pescador C.C 42.120.553 T.P. 249.373, Cesar Augusto Borrero Ospina C.C 94.528.586 T.P. 116.141, y la señorita Sara Lizeth Jimenez Sossa C.C 1.088.355.974 para que adelanten y revisen expedientes, copias, retiro de oficios, despachos comisorios que dicten dentro del proceso, desglose de documentos originales presentados en la demanda y retirar demanda en caso de ser necesario, conforme al artículo 123 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS GARCÍA FRANCO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por Estado No. 04, de hoy 18 de enero de 2020. La secretaria, _____ LINA MARCELA CASTRO FIGUEROA
--